

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, del 29 de febrero de 2008.

Materia: Civil.

Recurrente: Alberto Manuel Ramírez Franco.

Abogado: Lic. Luis Emilio Almonte.

Recurrida: Juana María Ramos Rodríguez.

Abogado: Lic. Richard A. Fernández.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 12 de julio de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Alberto Manuel Ramírez Franco, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0100035-8, domiciliado y residente en la casa núm. 3 de la calle San Luis Gonzaga, del sector Pekín de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 425, de fecha 29 de febrero de 2008, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de julio de 2008, suscrito por el Licdo. Luis Emilio Almonte, abogado de la parte recurrente, Alberto Manuel Ramírez Franco;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de agosto de 2008, suscrito por el Licdo. Richard A. Fernández, abogado de la parte recurrida, Juana María Ramos Rodríguez;

Visto la resolución núm. 894-2009, dictada el 13 de marzo de 2009, por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, la cual expresa, lo siguiente: “**Primero:** Acoge la solicitud de exclusión del recurrente Alberto Manuel Ramírez Franco, en el recurso de casación interpuesto por él, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en fecha 29 de febrero de 2008; **Segundo:** Ordena que la presente resolución sea publicada en el Boletín Judicial”;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de marzo de 2010, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 26 de julio de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Dulce María Rodríguez Blanco y José Alberto Cruceta Almánzar, juezas de esta sala, para integrarse a ésta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda civil en cobro de pesos, desalojo y rescisión de contrato de alquiler incoada por la señora Juana Ramos Rodríguez, contra el señor Alberto Manuel Ramírez Franco, el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 383-06-00096, de fecha 30 de julio de 2006, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de inadmisión planteada por la parte demandada por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **SEGUNDO:** DECLARAR rescindido el contrato de alquiler intervenido entre las partes señores JUANA RAMOS RODRÍGUEZ Y ALBERTO MANUEL RAMÍREZ FRANCO, por violación del contrato por parte del inquilino respecto a su obligación de pago; **TERCERO:** CONDENAR al señor ALBERTO MANUEL RAMÍREZ FRANCO, al pago de la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (RD\$57,000.00), por concepto de 19 meses vencidos a razón de RD\$3,000.00 c/u (sic), sin perjuicio de los vencidos y por vencer mientras dure el procedimiento; **CUARTO:** Se ordena el desalojo inmediato del inmueble del inquilino (sic) señor ALBERTO MANUEL RAMÍREZ FRANCO, ubicado en la calle San Luis Gonzaga, No. 3, del BO (sic). Pekín, de esta ciudad de Santiago; **QUINTO:** Condenar al señor ALBERTO MANUEL RAMÍREZ FRANCO, al pago de las costas del procedimiento, ordenado (sic) su distracción en provecho y beneficio del LIC. RICHARD FERNÁNDEZ, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **SEXTO:** RECHAZAR la solicitud de ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia a intervenir” (sic); b) no conforme con dicha decisión el señor Alberto Manuel Ramírez Franco, interpuso formal recurso de apelación, mediante acto núm. 601-2007, de fecha 25 de agosto de 2007, instrumentado por el ministerial Luis Germán Collado V., alguacil ordinario de la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 29 de febrero de 2008, la sentencia civil núm. 425, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Rechaza los medios de inadmisión, de la Autoridad de La Cosa Juzgada y de la Falta de Calidad, planteados por la parte apelante ALBERTO MANUEL RAMÍREZ FRANCO, por improcedentes y mal fundados; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por ALBERTO MANUEL RAMÍREZ FRANCO contra la Sentencia Civil No. 383-07-00096 (sic) de fecha 30 de julio del año 2006, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Municipio (sic) de Santiago a favor de JUANA MARÍA RAMOS RODRÍGUEZ por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con las normas procesales vigentes; **TERCERO:** Rechaza el recurso de apelación incoado (sic) ALBERTO MANUEL RAMÍREZ FRANCO contra la Sentencia antes referida, por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **CUARTO:** Confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena a ALBERTO MANUEL RAMÍREZ FRANCO al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Licenciado Richard A. Fernández, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad” (sic);

Considerando, que a pesar de que la parte recurrente no individualiza los epígrafes de los medios de casación que fundamentan su recurso, esto no es óbice en el caso que nos ocupa, para extraer del desarrollo del memorial

de casación, los vicios que atribuye a la sentencia impugnada;

Considerando, que antes de conocer del presente recurso de casación, es preciso realizar una breve reseña del asunto de que se trata, a saber: 1) que el presente proceso versa sobre una demanda en cobro de pesos, desalojo y rescisión de contrato de alquiler incoada por la señora Juana María Ramos Rodríguez, en contra del señor Alberto Manuel Ramírez Franco; 2) que el tribunal de primer grado, específicamente el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del municipio de Santiago, dictó el 30 de julio de 2006, la sentencia civil núm. 383-06-00096, que acogió la referida demanda; 3) que dicha decisión fue recurrida en apelación, decidiendo la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 29 de febrero de 2008, mediante sentencia núm. 425, rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia atacada; 4) que en fecha 23 de julio de 2008, la parte recurrente depositó por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, su memorial de casación; y 5) que en fecha 6 de agosto de 2008, la parte recurrida depositó por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, su memorial de defensa;

Considerando, que previo al estudio de los alegatos formulados en su memorial por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que se impone examinar si el presente recurso de casación ha sido interpuesto cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley sobre Procedimiento de Casación; que, en ese sentido, el examen de los documentos que conforman el expediente permite advertir que en fecha 23 de julio de 2008, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó a la parte recurrente, Alberto Manuel Ramírez Franco, emplazar a la parte recurrida, Juana María Ramos Rodríguez, en ocasión del recurso de casación;

Considerando, que no existe depositado en el expediente ningún acto que nos permita constatar que la parte recurrente notificó y emplazó a la parte recurrida para el conocimiento del presente recurso de casación, lo cual se confirma con la resolución núm. 894-2009, dictada el 13 de marzo de 2009, por esta Suprema Corte de Justicia, mediante la cual en su página 3 dispone lo siguiente: “**Primero:** Acoge la solicitud de exclusión del recurrente Alberto Manuel Ramírez Franco, en el recurso de casación interpuesto por él, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en fecha 29 de febrero de 2008; **Segundo:** Ordena que la presente resolución sea publicada en el Boletín Judicial” (sic);

Considerando, que al no haber sido depositado el acto contentivo de emplazamiento a la parte recurrida para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, como es de rigor, se ha violado lo establecido en el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, a cuyo tenor: “Habrán caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”;

Considerando, que una caducidad es la extinción de un derecho por la expiración de determinado plazo;

Considerando, que la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo cual la caducidad que por falta de tal emplazamiento se incurra no puede ser cubierta; que, en consecuencia, al no estar depositado el acto de alguacil contentivo del emplazamiento dentro del plazo que prevé la ley al recurrido para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, se ha violado la disposición legal señalada, por lo que procede declarar de oficio, inadmisibles, por caducos, el presente recurso de casación;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles por caducos el recurso de casación interpuesto por el señor Alberto Manuel Ramírez Franco, contra la sentencia civil núm. 425, de fecha 29 de febrero de 2008, dictada por la

Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de julio de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez Blanco. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.